



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**TIMILPAN 2025 - 2027**



**TIMILPAN**  
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA  
2025 - 2027

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

## REGLAMENTO INTERNO SEGURIDAD PÚBLICA 2025 - 2027

AÑO SEGUNDO | NO. 58. TIMILPAN, MÉXICO. 14 DE FEBRERO DE 2026.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN 2025 – 2027  
SEGURIDAD PÚBLICA  
EDICIÓN 2026  
DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO Y HECHO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PLAZA HIDALGO  
COLONIA CENTRO, TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO  
C. P. 50500, TEL: 712 – 125 – 5027

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE REGLAMENTO  
SÓLO SE REALIZARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE  
LA FUENTE Y DÁNDOLE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**TIMILPAN 2025 - 2027**



**TIMILPAN**  
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA  
2025 - 2027

# REGLAMENTO **INTERNO**

SEGURIDAD PÚBLICA  
2025-2027



El presente Reglamento Interno de **Seguridad Pública** es expedido y Promulgado por el Honorable Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México; el PROF. ISAIAS LUGO GARCIA presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, hace del conocimiento a todo el personal que integra **Seguridad Pública**: Que con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracción II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el presente Reglamento con el objeto de regir las actividades diarias de los servidores públicos que se encargan de la oficina de **Seguridad Pública**, Que con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México aprobó el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## **TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I OBJETO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Timilpan, Estado de México.

Tiene por objeto establecer las bases que regulan su organización, funcionamiento y actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** La Dirección de Seguridad Pública es el órgano municipal encargado de preservar el orden público, la paz social y la seguridad de las personas y sus

## REGLAMENTO INTERNO

bienes, así como de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, mediante acciones de vigilancia, disuasión y proximidad social, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con atribuciones de carácter normativo, operativo y de supervisión.

Las atribuciones normativas consisten en el diseño, formulación e implementación de políticas, programas y acciones en materia de prevención del delito y faltas administrativas, así como en la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de los sistemas de comunicación y coordinación institucional, en términos del presente Reglamento y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 4.-** Son atribuciones operativas y de supervisión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal de Timilpan, Estado de México.

II.- Cumplir y hacer cumplir las normas de los Reglamentos Municipales de observancia general;

III.- Realizar labores de vigilancia en la vía pública, parques, espacios públicos y lugares destinados a espectáculos o concentraciones de personas

IV.- Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica, y de espectáculos públicos que se realizan en la vía pública, se ajusten a la normatividad aplicable;

V.- Prevenir la comisión de conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;



**VI.-** Intervenir en la detención de personas en flagrancia por la probable comisión de delitos o faltas administrativas, conforme a la normatividad aplicable;

**VII.-** Las demás que le confieran las demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

**Artículo 5.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en cuanto a su estructura, organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPITULO II**

### **CUERPOS DE SEGURIDAD Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 6.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal como organismo preventivo de seguridad, tendrá como funciones la preservación del orden público, la paz social y el auxilio a la población, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 7.-** El personal operativo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y tranquilidad de los habitantes del Municipio;

**II.-** Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

**III.-** Preservar y mantener el orden y la seguridad en mercados, ferias, espectáculos y en general, en todos aquellos lugares que en forma permanente o temporal funcionen como centros de concurrencia pública;

**IV.-** Prevenir y evitar que se causen daños a los bienes de dominio público o particulares y construcciones en general;

## REGLAMENTO INTERNO

**V.-** Vigilar y mantener la seguridad en las calles, espacios y lugares públicos, protegiendo la integridad de las personas y su patrimonio, así como intervenir en la detención de personas en flagrancia por la probable comisión de delitos o faltas administrativas, conforme a la normatividad aplicable.

**VI.-** Preservar la tranquilidad pública, proteger la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, así como cumplir y hacer cumplir, de manera imparcial, el Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 8.-** Cuando el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la probable comisión de un delito, deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público competente y, en su caso, poner a disposición a las personas detenidas, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 9.-** Cuando se trate de infracciones al Bando Municipal o a disposiciones administrativas, el personal de la Policía Preventiva deberá poner al infractor a disposición del Juez Calificador competente, conforme a sus atribuciones, para la determinación de la sanción correspondiente.

**Artículo 10.-** Cuando el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de hechos en los que resulten personas lesionadas, deberá brindar el auxilio inmediato, solicitar la intervención de los servicios de emergencia y dar aviso al Ministerio Público competente para los efectos legales conducentes.

**Artículo 11.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá abstenerse de realizar detenciones sin causa legal justificada, así como de emplear el uso de la fuerza de manera excesiva o desproporcionada, y de incurrir en actos u omisiones que vulneren la dignidad de las personas.



**Artículo 12.-** Queda prohibido al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizar cateos o ingresar a domicilios particulares sin orden judicial, salvo en los casos de flagrancia o cuando medie autorización expresa de la persona que habite el inmueble, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no podrá retener a persona alguna por un tiempo mayor al estrictamente necesario para ponerla a disposición de la autoridad competente, ya sea el Juez Calificador o el Ministerio Público, según corresponda.

**Artículo 14.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

### **CAPITULO III**

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 15.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los instrumentos internacionales en la materia.

**Artículo 16.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá prestar el servicio con respeto, diligencia y honor, salvaguardando la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, garantizando el libre ejercicio de sus derechos, así como preservando el orden público y la paz social.

## REGLAMENTO INTERNO



**Artículo 17.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá prestar el auxilio inmediato a las personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro, y, en su caso, solicitar la intervención de los servicios médicos de urgencia cuando se trate de personas lesionadas o con afectaciones a su salud, así como dar aviso a sus familiares o personas de contacto.

**Artículo 18.-** En los casos de detención en flagrancia por la probable comisión de un delito, el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá poner de inmediato a disposición del Ministerio Público competente a la persona detenida, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 19.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá abstenerse de realizar detenciones sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello.

**Artículo 20.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá desempeñar el servicio encomendado con honradez, responsabilidad y veracidad, absteniéndose de incurrir en actos de corrupción, así como de solicitar o recibir compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la normatividad aplicable.

**Artículo 21.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas que determinen las leyes.

**Artículo 22.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá abstenerse de realizar actos de agresión física o verbal, intimidación o cualquier otro que vulnere la dignidad de las personas.

**Artículo 23.-** Al momento de la detención, el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá informar a la persona detenida los derechos que le



asisten, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá utilizar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 25.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá abstenerse de utilizar su credencial, uniforme o cualquier distintivo oficial para obtener beneficios o privilegios personales.

**Artículo 26.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá privilegiar el uso de la persuasión verbal antes de emplear la fuerza o el uso de armas, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad.

**Artículo 27.-** En toda detención debe conducirse dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como velar por la vida; la dignidad, y la integridad física, psicológica y patrimonial del detenido y de la víctima.

El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá conducirse, en toda detención, estrictamente dentro del marco de la legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando en todo momento la protección de la vida, la dignidad y la integridad física, psicológica y patrimonial de la persona detenida y de la víctima, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 28.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá abstenerse, en todo momento, de infligir, ordenar, tolerar o permitir actos de tortura,

## REGLAMENTO INTERNO

así como otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de cualquier persona que se encuentre bajo su custodia o control.

**Artículo 29.-** El superior jerárquico, deberá proceder en forma justa y enérgica en el desarrollo de sus obligaciones, dentro del ámbito de sus facultades, a efecto de lograr la armonía del Cuerpo Policiaco, la estimación y preservación del principio de autoridad; sólo deberá usar sus armas y la fuerza que representa su jerarquía del mando, única y exclusivamente en los casos concretos que estén en juego la disciplina interna y el orden público; ante el imperativo deberá obedecer órdenes en acto del servicio, asumiendo siempre la responsabilidad por las medidas que se vayan a adoptar.

**Artículo 30.-** Los mandos medios y la tropa que se manifiesten ante su superior jerárquico acerca del mal estado de algún aspecto del Cuerpo Policiaco, deberá hacerlo con discreción, de manera objetiva, exponiendo concisa y objetivamente, las anomalías que a su juicio afecten el funcionamiento armónico de la Corporación, con el objeto que se tomen las medidas pertinentes en bien de la Dirección.

En caso de que dichas manifestaciones resulten falsas, dolosamente inexactas o realizadas con el propósito de afectar la imagen, prestigio o funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el elemento será sujeto al procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia y, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 31.-** Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá desempeñar su cargo con aptitud, vocación de servicio a la comunidad, profesionalismo y eficacia en el cumplimiento de su deber; absteniéndose de contraer compromisos o realizar conductas que impliquen deshonor o que deterioren la imagen y prestigio de la Corporación.



**Artículo 32.-** El Agente de Policía que se encuentre en servicio, para efectos de disciplina y armonía dentro de la Corporación, deberá observar las siguientes reglas:

- a). - Saludar a sus superiores y corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea su servicio a que sea asignado, dándole el subordinado al superior jerárquico el trato correspondiente al grado.
- b). - Evitar inmiscuirse en todo asunto o trabajo político, sin que esto signifique pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
- c). - En cuanto a su persona, armas, equipo y uniforme, deberá estar siempre pulcro y ordenado y en óptimas condiciones para el cumplimiento de cualquier orden o servicio propio de su función.
- d). - Evitar en todo momento, estando de servicio, ingresar a centros, clubes, bares turísticos y nocturnos, excepto en el ejercicio de sus funciones.
- e). - Orientar en forma clara y precisa a quienes, por su falta de cultura y extrema pobreza o ignorancia, desconocen las normas y reglamentos de carácter municipal, a efecto de que no incurran en faltas a las mismas
- f). - En un percance o accidente en el cual resulten lesionados, deberán proporcionar primeros auxilios a los afectados y controlar la situación mientras llega el auxilio médico y demás apoyo para normalizar el estado de la misma.
- g). - Mejorar constantemente su acervo cultural, técnico y académico mediante su participación en cursos de capacitación, que la propia Dirección de Seguridad Pública Municipal proporcione, con el fin de facilitar su trabajo.

**Artículo 33.-** Para ser integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la persona interesada deberá presentar, ante el Comisario, solicitud por escrito debidamente firmada, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables, consistente en:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento.
- II.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- III.- Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de varones.

# REGLAMENTO INTERNO

- IV.- Certificado de antecedentes no penales vigente.
- V.- Certificado de último grado de estudios.
- VI.- Certificado médico de buena salud.
- VII.- Credencial para votar vigente.
- VIII.- Constancia domiciliar reciente.
- IX.- Dos cartas de recomendación.
- X.- Clave Única de Registro de Población (CURP) formato vigente.

La documentación deberá presentarse en original para cotejo y copia simple para integración del expediente respectivo. La Dirección podrá requerir información o documentación adicional cuando así lo estime necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos.

**ARTICULO 34.-** Además de la documentación señalada en el artículo anterior, la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros;
- III. Acreditar buena conducta y probidad, sin antecedentes que comprometan la honorabilidad y confiabilidad requeridas para el desempeño del cargo;
- IV. Contar con aptitud física y mental idónea para el desempeño de las funciones policiales.

## CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Queda estrictamente prohibido al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Exigir, recibir o aceptar, por sí o por interpósita persona, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por



- cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas o cualquier otra que altere sus facultades;
  - III. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o cualquier sustancia que afecte su desempeño durante la prestación del servicio;
  - IV. Ingresar, portando el uniforme o equipo oficial, a bares, cantinas, pulquerías o establecimientos similares, salvo que exista causa justificada derivada del cumplimiento del servicio;
  - V. Introducirse en domicilio particular alguno sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
  - VI. Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada;
  - VII. Realizar actos u omisiones que desacrediten, denigren o afecten la imagen, honor y prestigio de la Corporación;
  - VIII. Usar el uniforme estando franco;
  - IX. Distraer su atención, durante las horas de servicio, en asuntos personales que impidan el desempeño de sus actividades;
  - X. Permitir facilitar o propiciar la evasión o liberación de personas bajo su custodia, sin orden de autoridad competente;
  - XI. Abandonar el servicio en casos de urgencia o cuando exista instrucción superior, debiendo permanecer en su comisión hasta ser relevado o contar con autorización expresa para retirarse;
  - XII. Cumplir con las disposiciones relativas a la presentación personal, higiene, uso del uniforme e imagen institucional, en términos de los lineamientos que emita la Dirección.
  - XIII. Portar o utilizar, durante el servicio, armas distintas conforme a las autorizadas por la licencia oficial colectiva de la corporación;

**ARTÍCULO 36.-** Las disposiciones que emitan los superiores jerárquicos respecto al servicio se denominarán órdenes, las cuales deberán ser claras, precisas y oportunas.

## REGLAMENTO INTERNO

---

Las órdenes se transmitirán, preferentemente, de manera verbal; sin embargo, deberán constar por escrito cuando su naturaleza, importancia o efectos así lo requieran.

**ARTÍCULO 37.-** Las órdenes deberán transmitirse por conducto del superior jerárquico correspondiente a quien deba cumplirlas, conforme a la cadena de mando.

En casos de urgencia, podrán comunicarse directamente al personal que deba ejecutarlas, quien deberá informar de inmediato a su superior jerárquico sobre su contenido, ejecución y resultados.

**ARTÍCULO 38.-** Los partes informativos deberán formularse por escrito, redactándose a computadora, conteniendo una redacción breve de los hechos referidos.

**ARTICULO 39.-** Todo parte informativo deberá estar debidamente firmado por quien los rinda y podrán presentarse directamente a la superioridad, en casos excepcionales verbalmente, mediante el teléfono o sistema de radio comunicación, por la urgencia o la gravedad del caso, debiendo ratificarse estos últimos por escrito en cuanto sea posible.

**ARTÍCULO 40.-** El parte informativo general deberá rendirse al Presidente Municipal, con la finalidad de informar las novedades relevantes del servicio correspondientes al turno inmediato anterior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



## CAPÍTULO V JERARQUÍAS, Y ANTIGÜEDADES

**Artículo 41.-** Para efectos de organización, disciplina y mando, la estructura jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Comisario de Seguridad Pública;
- III. Jefe de Servicios;
- IV. Jefe de Turno;
- V. Policía Municipal.

La antigüedad del personal de la Dirección se computará a partir de la fecha en que haya causado alta en la corporación.

## CAPITULO VI LICENCIAS, VACACIONES

**Artículo 42.-** El Comisario de Seguridad Pública podrá otorgar licencias al personal de la corporación, en los siguientes casos:

- I. Con goce de sueldo:
  - a) Por enfermedad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
  - b) Por motivos personales, hasta por un periodo máximo de tres días;
  - c) Por causas justificadas, cuando excedan de tres días, las cuales se considerarán a cuenta del periodo vacacional correspondiente;
- II. Sin goce de sueldo:
  - a) Por motivos personales, hasta por un periodo máximo de seis meses.

## REGLAMENTO INTERNO

**Artículo 43.-** Las licencias deberán solicitarse por escrito, con la debida anticipación, ante el Comisario de Seguridad Pública, con conocimiento del superior jerárquico inmediato.

**Artículo 44.-** El personal en servicio activo tendrá derecho a disfrutar de vacaciones con goce de sueldo, una vez cumplidos seis meses de servicio en la corporación, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 45.-** Los periodos vacacionales no serán acumulables, salvo en los casos previstos por la normatividad aplicable o por necesidades del servicio debidamente justificadas.

### CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 46.-** La actuación del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

La disciplina constituye la base del funcionamiento y organización de la corporación, y comprende el respeto a sí mismo, la pulcritud, la conducta honorable, la puntualidad en el servicio, la obediencia a las órdenes legítimas, así como el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones institucionales.

El personal deberá conducir su actuación conforme a los principios de honor, justicia y ética, manteniendo en todo momento una relación de respeto y consideración mutua entre superiores jerárquicos y subordinados.



**ARTÍCULO 47.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal exigirá a su personal el estricto cumplimiento de sus deberes y funciones, con el propósito de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 48.-**El régimen disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho régimen comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su imposición y aplicación.

**ARTÍCULO 49.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá observar las obligaciones previstas en la ley, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con independencia de su adscripción orgánica.

**ARTÍCULO 50.-** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor para efectos de control y seguimiento administrativo.

La imposición de las sanciones disciplinarias se realizará con independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo en que incurra el personal policial, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 51.-** Los miembros de la Dirección, cualquiera que sea su jerarquía, que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias correspondientes.

## REGLAMENTO INTERNO

**ARTÍCULO 52.-** Las sanciones disciplinarias se impondrán atendiendo a la gravedad de la conducta, la naturaleza de la acción u omisión y las circunstancias en que se haya cometido, pudiendo consistir en:

- I.- Amonestación Pública;
- II.- Amonestación Privada;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV.- Suspensión Temporal hasta por quince días.

**ARTÍCULO 53.-** El arresto procederá en los casos de reincidencia en la comisión de faltas previstas en el presente Reglamento, atendiendo a la gravedad de la conducta y a las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 54.-** Las sanciones disciplinarias que se refieren los artículos 46 y 52 fracciones I, II y III del presente serán aplicadas por el superior inmediato del elemento infractor.

**ARTÍCULO 55.-** La sanción a que se refiere la fracción IV del artículo 52 del presente reglamento será turnada para su conocimiento, sustanciación y resolución a la Comisión de Honor y Justicia, la cual determinará lo conducente conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 56-** Para la imposición de cualquier sanción disciplinaria, deberá garantizarse el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor, haciéndose constar su manifestación por escrito e integrándose al expediente respectivo.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**C. CÉSAR RODRÍGUEZ MONROY**  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
RÚBRICA